

## **Núm. 585 - Año XL - I. DISPOSICIONES GENERALES**

Viernes, 28 de febrero de 2025

### **Consejo de Gobierno**

#### **15770. ACUERDO NORMATIVO del día 24 de febrero de 2025 por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears.**

La investigación, entendida como producción de conocimiento, es una de las misiones fundamentales de la institución universitaria, y así lo recoge la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La formación de investigadores a través de los programas de doctorado es competencia exclusiva de la Universidad, sin perjuicio de que en esta formación puedan participar otros agentes del entorno académico, económico o social.

Los estudios de doctorado, que corresponden al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales y conducen a la obtención del título de doctor o doctora, tienen como finalidad la formación de investigadores en las diversas ramas del conocimiento y se convierten, por tanto, en un puntal fundamental de la sociedad y la economía basadas en el conocimiento. Los doctores deben tener un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la investigación y la innovación, y liderar el proceso de traslado del conocimiento generado al tejido económico y social, con el fin de contribuir a un mayor bienestar. El doctorado se convierte, de esta manera, en un nodo estratégico de la política de I+D+i de las universidades.

En el Estado español, los estudios de doctorado se regulan en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio. Las características especiales de estos estudios y las diversas necesidades de formación y de destrezas que deben adquirirse en los diferentes ámbitos del conocimiento sugieren una regulación específica como la que se plasmó en el Acuerdo normativo 13084/2019, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears (FOU núm. 481, de 17 de mayo).

Las diversas actualizaciones normativas del real decreto mencionado en el párrafo anterior, así como la experiencia acumulada, y también las posiciones comunes adoptadas por la Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado (CDED), aconsejan la redacción de un nuevo reglamento en sustitución del Acuerdo normativo 13084/2019.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria del día de hoy, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 24.2.32 y 40 de los Estatutos de esta universidad, ha aprobado el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears.

### **Sumario**

## **Capítulo preliminar. Consideraciones generales**

[Artículo 1. Definiciones](#)

[Artículo 2. Estructura y gestión de los estudios de doctorado](#)

[Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado](#)

[Artículo 4. Solicitud de cambio de dedicación](#)

[Artículo 5. Baja temporal de los estudios de doctorado](#)

[Artículo 6. Baja definitiva de los estudios de doctorado](#)

[Artículo 7. Anulación de matrícula de oficio](#)

[Artículo 8. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante](#)

## **Capítulo I. Acceso y admisión a los estudios de doctorado**

[Artículo 9. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado](#)

[Artículo 10. Admisión a los estudios de doctorado](#)

## **Capítulo II. Programas de doctorado**

[Artículo 11. Organización de la formación doctoral en los programas de doctorado](#)

[Artículo 12. Organización de los programas de doctorado](#)

[Artículo 13. Requisitos de los profesores](#)

[Artículo 14. Comisiones académicas de los programas de doctorado](#)

[Artículo 15. Tutor](#)

[Artículo 16. Director de tesis](#)

[Artículo 17. Doctorando](#)

[Artículo 18. Carta de tesis](#)

[Artículo 19. Doctorados con mención de excelencia u otras menciones equivalentes](#)

## **Capítulo III. Tesis doctoral**

[Artículo 20. Tesis doctoral](#)

[Artículo 21. Mención Internacional en el título de Doctor](#)

[Artículo 22. Mención de Doctorado Industrial en el título de Doctor](#)

[Artículo 23. Tesis en régimen de cotutela internacional](#)

[Artículo 24. Inicio del trámite de depósito de la tesis doctoral](#)

[Artículo 25. Informes de los expertos externos](#)

[Artículo 26. Resolución del depósito y autorización para la defensa de la tesis doctoral](#)

[Artículo 27. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral](#)

[Artículo 28. Defensa de la tesis doctoral](#)

[Artículo 29. Evaluación de la tesis doctoral](#)

[Artículo 30. Archivo y publicación de la tesis doctoral](#)

[Artículo 31. Procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis doctorales sometidas a procesos de protección de datos o resultados o que puedan ser objeto de transferencia de tecnología o conocimiento](#)

## **Capítulo IV. Tramitación de propuestas de programas de doctorado**

[Artículo 32. Propuesta de programa de doctorado](#)

[Artículo 33. Procedimiento para la aprobación de la propuesta de programa de](#)

[doctorado](#)

[Artículo 34. Modificación de los programas de doctorado](#)

[Artículo 35. Recursos administrativos](#)

## **Capítulo V. Premios extraordinarios de doctorado**

[Artículo 36. Premios extraordinarios de doctorado](#)

### **Disposiciones transitorias**

[Primera. Estudiantes de doctorado conforme a ordenaciones universitarias anteriores](#)

[Segunda. Acceso de los estudiantes de doctorado procedentes de ordenaciones universitarias anteriores](#)

### **Disposiciones adicionales**

[Primera. Composición de los órganos colegiados](#)

[Segunda. Denominaciones](#)

[Tercera. Desarrollo normativo](#)

### **Disposición derogatoria**

[Única. Preinscripción normativa](#)

### **Disposición final**

[Única. Entrada en vigor](#)

---

## **Capítulo preliminar. Consideraciones generales**

### **Artículo 1. Definiciones**

A efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Carta de tesis:** documento con el compromiso que adquiere el doctorando en relación con el código de buenas prácticas y en el que se establecen las funciones de supervisión de los doctorandos.
- b. **Comisión académica del programa de doctorado (en adelante, CAD):** responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa de doctorado, así como del progreso de la investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del programa.
- c. **Director de tesis:** máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, y responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad del tema de la tesis doctoral en su campo, y de guiar al doctorando en la planificación y adecuación, si procede, de los demás proyectos y actividades a que se inscriba.
- d. **Doctorado:** tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a adquirir las competencias y habilidades asociadas a la investigación de calidad, y a desarrollarlas en un ámbito de conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.

- e. **Doctorando:** persona que, acreditados previamente los requisitos establecidos en la normativa vigente, ha sido admitida a un programa de doctorado y se ha matriculado en él.
- f. **Documento de actividades del doctorando:** registro individualizado de control de las actividades del doctorando en un programa de doctorado, que debe ser revisado y validado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la CAD de este programa.
- g. **Documento del plan de formación y del plan de investigación:** documento que describe: a) la formación personal del doctorando, que contendrá una previsión de las diferentes actividades formativas que desarrollará mientras elabore la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.) (plan de formación), y b) la planificación inicial del proyecto de tesis doctoral. Como mínimo, debe incluir la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal necesarios para lograrlo (plan de investigación).
- h. **Escuela de Doctorado:** unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeros, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinario.
- i. **Experiencia investigadora acreditada:** posesión, al menos, de un período de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, posesión de méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.
- j. **Programa de doctorado:** conjunto de actividades conducentes a adquirir las competencias y habilidades necesarias para obtener el título de doctor. Los programas de doctorado tienen por objeto desarrollar los aspectos formativos del doctorando y deben establecer los procedimientos y las líneas de investigación para elaborar tesis doctorales en un ámbito concreto del conocimiento.
- k. **Tutor:** responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado.
- l. **Unidad competente en materia de investigación:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos de la UIB, las unidades competentes en materia de investigación son los grupos de investigación reconocidos como tales por la UIB, los departamentos, los institutos

universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtos entre la Universidad y otros organismos públicos o privados.

## **Artículo 2. Estructura y gestión de los estudios de doctorado**

1. La Escuela de Doctorado de la UIB (en adelante, EDUIB), es el órgano responsable de la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado, de conformidad con el Acuerdo normativo 10909/2014, de 5 de febrero, por el que se modifica el Acuerdo normativo 10041/2011, de 22 de noviembre, por el que se crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de las Illes Balears.
2. Los estudios de doctorado de la UIB se estructuran en programas de doctorado. Cada programa de doctorado tiene un coordinador y una CAD, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
3. En cualquier caso, la EDUIB es el órgano competente para, en su caso, revisar y ratificar las decisiones de las comisiones académicas de doctorado y resolver las reclamaciones que se puedan interponer.
4. La Unidad de Gestión de los Estudios de Posgrado (en adelante, UGEP) es la unidad encargada de dar apoyo técnico al diseño, implantación, modificación, seguimiento y acreditación de los títulos oficiales de posgrado.

## **Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado**

1. La duración de los estudios de doctorado estará determinada por la dedicación del doctorando: a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de cuatro años para los doctorandos con dedicación a tiempo completo y de siete años para los doctorandos con dedicación a tiempo parcial.
3. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado es de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. Antes de que acaben los plazos mencionados en los apartados anteriores, si no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAD del programa, previa solicitud del doctorando, puede autorizar la prórroga de este plazo por un año más. El doctorando deberá hacer la solicitud y adjuntar un plan de investigación actualizado, con la conformidad del tutor y del director de la tesis, y un documento donde se expongan las evidencias objetivas de que la tesis se podrá depositar dentro de esta prórroga. Deben firmar este documento el doctorando, el tutor y el director.
5. Los plazos que se establecen en este artículo se contarán desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del inicio del trámite de depósito de la tesis doctoral, y solo se podrán interrumpir y no se contarán cuando se den situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción,

guarda con fines de adopción, acogida, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación prevista en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos no interrumpirá el cómputo de estos plazos.

6. En caso de autorizarse un cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o al revés, se calculará el tiempo de permanencia máximo de forma proporcional al tiempo restante.

#### **Artículo 4. Solicitud de cambio de dedicación**

1. La solicitud para cursar los estudios de doctorado con dedicación a tiempo parcial se puede presentar durante el plazo de preinscripción y puede ser autorizada por la CAD, si procede, junto con la admisión del doctorando. La solicitud también se podrá presentar en el transcurso del estudio y también será resuelta por la CAD.
2. Las solicitudes para cursar los estudios de doctorado con dedicación a tiempo parcial se podrán conceder si hay causas justificadas, como las siguientes:
  - a. Motivos laborales, preferentemente situaciones de carácter fijo o estable. No se tendrán en cuenta situaciones laborales con una duración inferior a tres meses.
  - b. Motivos graves de carácter familiar o personal, que pueden incluir, entre otras, situaciones de dependencia, cuidado de personas mayores o hijos discapacitados, familia numerosa con hijos en edad escolar y situaciones de violencia de género.
  - c. Otros motivos que la CAD considere adecuados.
3. No se podrá solicitar un cambio de tiempo completo a tiempo parcial durante el año de prórroga, excepto por los motivos indicados en la letra b) del apartado anterior.

#### **Artículo 5. Baja temporal de los estudios de doctorado**

1. El doctorando puede solicitar interrumpir los estudios por un período máximo acumulado de dos años. La solicitud, debidamente justificada, debe dirigirse a la CAD, que, en su caso, la autorizará.
2. La solicitud de baja temporal se puede presentar siempre que la última evaluación anual sea positiva, excepto para los alumnos de nuevo ingreso que aún no han sido evaluados. En ningún caso se tramitará solicitud alguna de baja temporal en los últimos seis meses de permanencia ni durante el período comprendido entre una evaluación anual suspendida y la recuperación correspondiente.
3. Hay dos modalidades de baja temporal:

- a. Baja temporal para el siguiente año académico completo. El plazo para presentar esta solicitud es el mismo que para la matrícula de continuación y hasta un mes después. En este caso, el doctorando no tendrá la obligación de matricularse durante el año académico y, si ya hubiera formalizado la matrícula, esta se anulará de oficio y, en su caso, se devolverá el importe correspondiente.
- b. Baja temporal por períodos de entre tres y doce meses. Las solicitudes se pueden presentar en cualquier momento dentro del año académico. La solicitud de baja temporal tendrá efectos desde que se conceda la baja y en ningún caso tendrá efectos retroactivos. En cualquier caso, el doctorando debe formalizar la matrícula en el plazo establecido para cada año académico.

#### **Artículo 6. Baja definitiva de los estudios de doctorado**

1. Los alumnos de doctorado serán dados de baja definitivamente en sus estudios por los motivos previstos en los artículos 7, 17, 25 y 29, y en la disposición transitoria primera del presente reglamento.
2. Cuando un alumno sea dado de baja definitivamente de un programa de doctorado, no podrá volver a ser admitido en este mismo programa.
3. En caso de que el doctorando solicite una baja indefinida voluntaria a la EDUIB y sea aceptada, se podrá volver a inscribir (iniciando un nuevo proceso de preinscripción y admisión) en el mismo programa de doctorado pasados cuatro años académicos a contar a partir de la fecha de la baja y siempre que se presente un nuevo proyecto de tesis completamente diferente del anterior que se había iniciado en el programa. En este caso, no se reconocerá ningún mérito o actividad anteriores alcanzados en el mismo programa en la nueva inscripción y admisión.

#### **Artículo 7. Anulación de matrícula de oficio**

1. La anulación de oficio se producirá en los siguientes casos:
  - a. Por impago total o parcial de los recibos de la matrícula en los plazos y en las condiciones establecidos en la normativa de regulación de precios.
  - b. Por falsedad documental.
  - c. Por no entregar la documentación requerida en la matrícula en los plazos establecidos.
  - d. Por otros motivos justificados o regulados en otras normativas.
2. En los casos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, permanecerá la deuda económica en caso de impago total o parcial, y no se tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas.

3. Una vez realizada la anulación de oficio, esta podrá revertirse, siempre que el estudiante enmiende la situación que provocó la anulación antes del 15 de marzo del año académico en que se matricule.
4. Si el estudiante es de nuevo ingreso y de oficio se le anula la matrícula totalmente, perderá automáticamente la plaza obtenida. Si quiere volver a matricularse en el mismo estudio otro año, el estudiante deberá obtener nuevamente la admisión.
5. En caso de que se haya anulado de oficio la matrícula por impago, el doctorando solo podrá volver a matricularse en el año académico siguiente, una vez abonado el importe económico pendiente (incluido el importe de recargo); en caso contrario, será dado de baja definitivamente.

#### **Artículo 8. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante**

1. Solo procede una anulación de matrícula a solicitud del estudiante en los supuestos de causa de fuerza mayor que hagan imposible la continuación de los estudios en el año académico en que se ha matriculado.
2. Las causas de fuerza mayor válidas para anular una matrícula son:
  - a. Enfermedad grave del estudiante o de un familiar hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
  - b. Situación de discapacidad sobrevenida.
  - c. Deterioro significativo de la situación económica de la unidad familiar.
  - d. Obtención de plaza en otra universidad con posterioridad a la fecha de matrícula.
  - e. Denegación del visado o imposibilidad de obtenerlo en tiempo y forma.
  - f. Contratación o cambio relevante en las condiciones laborales.
  - g. Ser víctima de violencia de género.
  - h. Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.
3. En todos los casos, la causa alegada de fuerza mayor debe producirse de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula, y debe presentarse documentación justificativa.
4. La devolución de los importes de la matrícula de doctorado anulada se realizará de conformidad con las previsiones siguientes:
  - a. Los importes correspondientes a los conceptos administrativos no se devolverán en ningún caso.
  - b. Se devolverá el 100 por cien del precio de la tutela académica en todos los supuestos, excepto en los supuestos previstos en las letras d) (siempre que la titulación se imparta en la UIB) y f) del segundo

apartado de este mismo artículo; en estos dos casos excepcionales, se devolverá el 75 por ciento.

5. La solicitud de anulación de matrícula la resolverá el vicerrector competente en materia de estudios de doctorado, o la persona en quien delegue. En la resolución, el vicerrector indicará si procede o no la devolución del dinero y, en su caso, los efectos académicos de la anulación.
6. Si la solicitud de anulación se resuelve favorablemente, el cómputo de la permanencia se paralizará desde la fecha en que se haya hecho la solicitud hasta el momento en que el doctorando se vuelva a reincorporar al programa. Esta reincorporación se puede producir en un plazo máximo de dos años, y se consumirá el tiempo del período de baja temporal a disposición del doctorando (indicado en el artículo 5), excepto por las causas indicadas en las letras a), b), c) y g) del apartado 2 del presente artículo o situaciones análogas a estas.

## **Capítulo I. Acceso y admisión a los estudios de doctorado**

### **Artículo 9. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado**

1. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, en general, para acceder a un programa oficial de doctorado es necesario tener los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, pueden acceder a los estudios de doctorado las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
  - a. Tener un título universitario oficial español o un título español equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas, y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
  - b. Tener un título obtenido en un sistema educativo extranjero perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de homologarlo, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que faculte para acceder a estudios de doctorado en el país donde fue expedido. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
  - c. Tener un título obtenido en un sistema educativo extranjero ajeno al EEES, sin necesidad de homologarlo, habiendo comprobado previamente la Universidad que acredita que la persona posee un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país donde fue expedido para acceder a

estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d. Estar en posesión de otro título de doctor.
  - e. Igualmente pueden acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
3. De acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, también podrán ser admitidos los licenciados, arquitectos o ingenieros que tengan el Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgrado, o que hayan alcanzado la suficiencia investigadora regulada por el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios posgraduados.

#### **Artículo 10. Admisión a los estudios de doctorado**

1. Cada programa de doctorado tiene un límite en el número de plazas que puede ofrecer de acuerdo con su memoria verificada, siempre que haya sido aprobado por la agencia evaluadora competente.
2. Este número de plazas se puede incrementar, siempre que las plazas en exceso sean ocupadas por alumnos que hayan obtenido un contrato predoctoral, o una ayuda a tiempo completo, en el marco de una convocatoria competitiva, o bien por alumnos bajo convenios en régimen de cotutela internacional que ya estén previamente matriculados en una de las otras universidades participantes en el convenio y tengan la aceptación previa de la CAD en la UIB. Ello supone que estos alumnos pueden ser admitidos y matriculados en cualquier momento del año académico, en concordancia con las fechas de resolución de la convocatoria de contrato predoctoral o ayuda correspondiente o lo estipulado en el convenio de cotutela internacional.
3. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, cada programa de doctorado reservará al menos un 5 por ciento de las plazas que ofrezca para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que durante sus estudios anteriores hayan necesitado recursos y apoyo para su

plena normalización educativa, tal y como establece el Acuerdo normativo 12052/2016, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la reserva de plazas para los estudiantes con discapacidad en los estudios de máster y doctorado de la Universidad de las Illes Balears.

4. Los programas de doctorado pueden establecer requisitos y criterios adicionales para seleccionar y admitir a los estudiantes, que deben figurar en la memoria verificada. También, en su caso, pueden establecerse en las modificaciones del programa debidamente autorizadas por la agencia evaluadora competente.
5. La CAD de cada programa puede establecer el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral como requisito adicional para la selección y admisión de estudiantes en el programa de doctorado, siempre que esté previsto en la memoria verificada vigente.
6. La admisión a un programa de doctorado puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en función del perfil de ingreso del estudiante. Estos complementos tendrán, a efectos de precios públicos y de la concesión de contratos, becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. En todo caso, los complementos de formación específicos se harán constar en la memoria verificada del programa de doctorado y deberán superarse en el período inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un año académico.
7. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
8. No se podrá simultanear la realización de estudios de doctorado en dos o más programas, a excepción de las tesis que se desarrollen en régimen de cotutela internacional (siguiendo las indicaciones del convenio correspondiente).
9. En caso de que el alumno tenga uno o varios títulos de doctor, conforme al sistema español o extranjeros, deberá presentar la documentación necesaria e informar de los doctorados anteriores, e incluir un ejemplar electrónico de la tesis o las tesis (o el acceso al texto completo en un repositorio abierto), para que la CAD pueda evaluar la pertinencia o no de ser admitido, considerando las buenas prácticas de integridad académica y la no coincidencia entre los diferentes programas de doctorado. La CAD será responsable de analizar que no hay coincidencia ni en los objetivos de investigación ni en los de formación entre la tesis que se inicia y las anteriores. El doctorando y sus directores serán responsables de mantener esta ausencia de coincidencia a lo largo de la tesis doctoral. En ningún caso se puede tener un mismo director en distintas tesis doctorales.

## **Capítulo II. Programas de doctorado**

### **Artículo 11. Organización de la formación doctoral en los programas de doctorado**

1. Los programas de doctorado se desarrollarán en la EDUIB o en otra unidad competente en materia de investigación de las definidas en el artículo 1 de este reglamento. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora, no necesariamente estructurada en créditos ECTS, que comprenderá formación transversal y formación específica dentro del ámbito de cada programa. La organización de esta formación y los procedimientos para su control se describirán en la memoria de verificación del programa de doctorado.
2. Las actividades de formación realizadas en el marco del programa se recogerán en el documento de actividades del doctorando.
3. La actividad principal del doctorando es la investigación, que se concreta en la elaboración de una tesis doctoral, que consiste en un trabajo de investigación original realizado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento.
4. La formación doctoral garantiza la adquisición por parte del doctorando de las competencias, capacidades y destrezas personales de acuerdo con la normativa vigente.
5. En casos excepcionales, debidamente acreditados, y dada la trayectoria profesional o académica del doctorando, la CAD, una vez revisados los méritos del doctorando, puede eximirlo, de forma parcial o total, de la obligatoriedad de cursar las actividades formativas transversales y/o específicas.

## **Artículo 12. Organización de los programas de doctorado**

1. Los programas de doctorado de la UIB se pueden organizar conjuntamente con otras universidades de acuerdo con un convenio específico firmado al efecto, y pueden contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la estrategia en materia de investigación y formación doctoral definida por los vicerrectorados competentes.
2. Cada programa de doctorado debe ser organizado, diseñado y coordinado por una CAD cuya composición y funciones se detallan en este reglamento.
3. Cada programa de doctorado debe tener un coordinador, nombrado por el rector de la UIB a propuesta del director de la EDUIB y una vez consultadas las unidades de investigación proponentes del programa. Cuando se trate de programas conjuntos con otras instituciones, la propuesta se realizará por acuerdo entre rectores, o en la forma que se indique en los convenios correspondientes en los casos en que el doctorado se desarrolle en colaboración con otras entidades.
4. El coordinador debe ser un investigador relevante que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales y esté en posesión, al menos, de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado

universitario. En caso de que este investigador ocupe una posición en la que no sea aplicable el criterio de evaluación mencionado, deberá acreditar méritos equivalentes a los mismos.

### **Artículo 13. Requisitos de los profesores**

Todos los profesores de un programa de doctorado deben estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el ámbito de conocimiento correspondiente.

Todo el profesorado del programa quedará comprometido a entregar a la EDUIB la información necesaria para mantener actualizada su información curricular de los últimos cinco años. Esta información incluirá, como mínimo, el centro de trabajo habitual, el identificador ORCID y/o similar (ResearcherID, SCOPUS, Google Scholar) o un enlace externo a su currículum público actualizado en formato FECYT o equivalente o en el formato de su institución. Esta información estará disponible en la web pública de la UIB.

### **Artículo 14. Comisiones académicas de los programas de doctorado**

1. La CAD de cada programa debe estar formada íntegramente por doctores y ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la EDUIB, a propuesta de su presidente, una vez consultadas las unidades de investigación proponentes del programa, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la UIB. El coordinador del programa de doctorado preside la CAD.
2. La CAD está formada por los miembros siguientes:
  - a. El coordinador del programa de doctorado, que la preside.
  - b. Un mínimo de dos profesores de la UIB de las unidades competentes en materia de investigación.
  - c. Un representante, si procede, de cada una de las instituciones que hayan firmado un convenio con la UIB a efectos del programa de doctorado, que debe estar en posesión del título de doctor. En el caso de titulaciones conjuntas entre la UIB y otras universidades, la composición de la CAD se establecerá de acuerdo con lo que estipule el convenio, el cual debe recoger necesariamente este aspecto.
3. Las funciones de la CAD son:
  - a. Diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado.
  - b. Responsabilizarse de su actualización y de su calidad.
  - c. Responsabilizarse de la formación de los doctorandos matriculados en el programa.
  - d. Admitir a los doctorandos en el programa.
  - e. Asignar a los doctorandos un tutor.

- f. Asignar a los doctorandos un director o unos directores de tesis doctoral, en el momento de su admisión, con el acuerdo de las personas designadas, y autorizar los cambios pertinentes.
  - g. Velar por la correcta utilización y formalización del documento de actividades del doctorando.
  - h. Evaluar anualmente el progreso del doctorando en relación con el plan de investigación presentado, el plan de formación establecido y el documento de actividades, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los criterios establecidos por la EDUIB.
  - i. Resolver las solicitudes de cambio de dedicación, bajas y reincorporaciones.
  - j. Autorizar el depósito de la tesis doctoral y tramitarla en la EDUIB conjuntamente con las propuestas de expertos externos y de posibles miembros del tribunal.
4. Contra las resoluciones de la CAD se podrá interponer una reclamación ante el Comité Ejecutivo de la EDUIB en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. El Comité Ejecutivo resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días hábiles.

#### **Artículo 15. Tutor**

1. El tutor debe ser un doctor con experiencia investigadora acreditada, vinculado contractualmente a la UIB. La experiencia investigadora del tutor se acreditará mediante la posesión de un sexenio de investigación o méritos equivalentes. Para las tareas que debe desarrollar, es aconsejable que sea un profesor con conocimientos suficientes sobre la normativa y la gestión académica y administrativa de la UIB.
2. La CAD nombrará al tutor de cada doctorando en el momento de su admisión, con el acuerdo de la persona designada.
3. Es responsabilidad del tutor velar por la correcta interacción del doctorando con la CAD y hacer el seguimiento de las actividades que realiza el doctorando.
4. El tutor de un doctorando puede ser modificado por la CAD en cualquier momento, siempre que concurran razones justificadas, oídos el doctorando y el tutor que será sustituido. El nombramiento tendrá efectos inmediatos y quedará reflejado en una nueva carta de tesis, que debe ser firmada por todas las partes implicadas. En caso de que el tutor pierda la vinculación contractual con la UIB, la CAD deberá nombrar un nuevo tutor.
5. El tutor, al aceptar su condición como tal, quedará comprometido a cumplir el código de buenas prácticas de la EDUIB.

#### **Artículo 16. Director de tesis**

1. El director de tesis debe ser un doctor español o extranjero en activo y con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, el centro o la institución en que preste sus servicios. Esta experiencia investigadora se acreditará mediante la posesión de un sexenio de investigación o méritos equivalentes. Para evaluar los méritos equivalentes, la CAD se referirá a los requisitos vigentes en el área de conocimiento correspondiente establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) (o el órgano equivalente que proceda).
2. No pueden ser directores de tesis aquellas personas que tengan un vínculo matrimonial, situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el estudiante, así como las que compartan despacho profesional o las que estén asociadas con él para el asesoramiento, la representación o la dirección. Tampoco pueden ser directores aquellas personas que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el doctorando o que incurran en cualquier otra causa de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La CAD asignará a los doctorandos un director o unos directores de tesis doctoral en el momento de su admisión.
4. El director de tesis doctoral puede coincidir o no con el tutor.
5. El director de tesis es el máximo responsable de la orientación del doctorando en las actividades de investigación conducentes a la realización de la tesis doctoral, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo del tema de la tesis doctoral, y de guiar al doctorando en la planificación y adecuación, en su caso, de otros proyectos y actividades a que se inscriba. El director de tesis debe hacer un seguimiento de las actividades del doctorando a través de la revisión del documento de actividades del doctorando y de la elaboración de los informes necesarios para su evaluación anual en los plazos establecidos por la EDUIB.
6. La CAD puede autorizar que la tesis doctoral sea codirigida por un máximo de hasta tres doctores cuando se den razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración con instituciones o empresas de ámbito nacional o internacional. Esta autorización puede ser revocada con posterioridad si, a juicio de la CAD, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Los codirectores de una tesis doctoral deben acreditar su experiencia investigadora al igual que los directores, tal y como establece el apartado 1 de este mismo artículo.
7. La CAD, oídos el doctorando, el tutor y el director de tesis y siempre que concurran razones justificadas, puede modificar el nombramiento del director de tesis doctoral en cualquier momento del doctorado. De manera general, el director saliente permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo director.

8. Un mismo investigador podrá dirigir o codirigir simultáneamente hasta un máximo de seis tesis doctorales en la UIB. Este límite se podrá sobrepasar, excepcionalmente y de manera justificada, con la autorización del Consejo de Dirección y el informe previo de la EDUIB.
9. El director, al aceptar su condición como tal, quedará comprometido a cumplir el código de buenas prácticas de la EDUIB.
10. El director también quedará comprometido a mantener actualizada anualmente, durante todo el plazo que implique su tarea, y también cuando se requiera, la información que constará en la base de datos de la EDUIB para los procesos de verificación, acreditación, seguimiento o modificación de los programas de doctorado. En caso de no seguir estas pautas, el director no podrá ser nombrado director de otra tesis hasta que no actualice completamente sus datos.

### **Artículo 17. Doctorando**

1. Los doctorandos admitidos a un programa de doctorado se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica de doctorado. En el caso de programas conjuntos, el convenio debe determinar necesariamente la forma en que se debe llevar a cabo la matrícula. Si en un determinado año académico el alumno no se matricula en el plazo establecido ni ha pedido baja temporal, deberá solicitar la readmisión al programa antes del inicio del año académico siguiente, que será aprobada, en su caso, por la CAD, manteniendo el mismo expediente y cómputo de permanencia. Esta readmisión solo puede ser concedida una vez. En caso de no solicitar la readmisión antes del inicio del año académico siguiente o de no ser readmitido, el estudiante será dado de baja definitivamente del programa.
2. Los doctorandos, una vez matriculados en un programa de doctorado, se someterán al régimen jurídico, y si procede contractual, que resulte de la legislación específica que les sea aplicable y, asimismo, quedarán comprometidos a cumplir el código de buenas prácticas de la EDUIB.
3. Una vez se haya matriculado en el programa, se creará para cada doctorando el documento de actividades del doctorando. En este documento, el doctorando queda comprometido formalmente a mantener un registro actualizado de todas las actividades formativas y de investigación que lleve a cabo en el marco del programa de doctorado que curse, en el que debe incluir: publicaciones en revistas especializadas, asistencia a reuniones o congresos científicos, presentación de ponencias en reuniones o congresos científicos, asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas, estancias de investigación en otras instituciones, contratos, becas o ayudas recibidas y cualquier otra información que sea relevante para su formación doctoral. El soporte material de este documento serán las aplicaciones de gestión académica y de currículums que designe la institución. En su caso, la EDUIB podrá desarrollar

una reglamentación más detallada sobre el documento de actividades del doctorando.

4. Antes de terminar el primer año desde la fecha de la matrícula, y respetando el calendario establecido para cada año académico, el doctorando, con la supervisión de su director y tutor, debe elaborar un documento con el plan de investigación y el plan de formación personal, de acuerdo con el modelo establecido por el programa de doctorado, si procede. Este documento, que se puede mejorar y detallar a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral, debe ser avalado por el tutor y el director y debe presentarse a la CAD, que, en su caso, lo aprobará. En el caso de los doctorandos con mención industrial, se tendrá en cuenta, además, lo que dispone este reglamento al respecto.
5. La CAD debe evaluar anualmente el plan de investigación y de formación, y el documento de actividades, junto con los informes que al efecto deben emitir el tutor y el director. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el doctorando debe volver a ser evaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa en la misma evaluación anual, en que la CAD debe emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, el doctorando será dado de baja definitivamente del programa.

#### **Artículo 18. Carta de tesis**

1. La carta de tesis debe ser firmada antes de la primera evaluación anual del doctorando. En caso contrario, la CAD requerirá que la firme para poder superar la evaluación anual.
2. El documento debe incluir un procedimiento de resolución de conflictos y debe prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que se puedan generar en el ámbito de programas de doctorado.

#### **Artículo 19. Doctorados con mención de excelencia u otras menciones equivalentes**

1. La EDUIB, de acuerdo con su misión, promoverá que todos los programas de doctorado de la UIB opten a la mención de excelencia (u otras equivalentes) a través de las convocatorias que el ministerio competente pueda realizar al efecto.
2. Los programas de doctorado adscritos a la EDUIB que consigan la mención de excelencia, u otras equivalentes, serán objeto de incentivos especiales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos de la UIB. Estos incentivos pueden comprender: la preferencia en las convocatorias de movilidad financiadas con fondos propios de la UIB, el mayor reconocimiento de la labor de los coordinadores de dichos programas, la preferencia en las convocatorias de contratos predoctorales financiados con

fondos de la UIB o cualquier otra medida de reconocimiento e incentivación que proceda implementar a propuesta del Consejo de Dirección de la UIB.

### **Capítulo III. Tesis doctoral**

#### **Artículo 20. Tesis doctoral**

1. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i. Se articularán los mecanismos necesarios para velar por la originalidad de las tesis doctorales presentadas.
2. La tesis puede ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio.
3. La tesis doctoral debe incluir un resumen en catalán, uno en castellano y uno en inglés. Si la tesis no está escrita en ninguna de estas tres lenguas, también debe incluir un resumen en la lengua de redacción.
4. La tesis se puede presentar en formato de monografía o en formato de compendio de publicaciones.
5. En el caso de tesis por compendio de publicaciones, se establece un mínimo de tres contribuciones, publicadas o aceptadas para ser publicadas, en las que el doctorando sea el primer autor al menos en dos y al menos el segundo autor en otra. En aquellas disciplinas en que se utilice un orden de autores alfabético o un orden equiparable, la CAD establecerá los criterios de posición relevante, y el doctorando deberá tener una posición relevante en al menos tres de las contribuciones. Estas contribuciones deben haberse publicado (o aceptado para publicar) dentro del período de permanencia del doctorando en el programa. Las contribuciones deben ser publicaciones en editoriales científicas y deben cumplir unos requisitos mínimos según una de las dos vías siguientes:
  - a. Que aparezcan en la última relación publicada por el Journal Citation Reports™ (JCR, Clarivate) o por SCOPUS (Elsevier) o en las bases de datos detalladas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para los campos científicos correspondientes a áreas de conocimiento del programa de doctorado. Al menos una debe estar en el primer cuartil de su categoría, y otra, en el segundo cuartil. En las ramas de Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas se permitirá que las contribuciones sean libros o capítulos de libro con sello de calidad en edición académica o que estén incluidos en Scholarly Publishers Indicators in Humanities and Social Sciences. Las CAD podrán añadir requisitos adicionales a estos en sus programas de doctorado, que deberán hacerse públicos en la web de la Universidad mediante la EDUIB. No obstante, la CAD puede vetar, si lo considera oportuno, las publicaciones en determinadas revistas o editoriales con

indicios de prácticas depredadoras, de manera que estas publicaciones no puedan contar para una tesis en formato de compendio.

- b. Que sean publicaciones de calidad siguiendo los criterios vigentes de la ANECA para la evaluación de los tramos de investigación (sexenios), considerando también el espíritu de la San Francisco Declaration on Research Assessment (DORA) y la Coalition for Advancing Research Assessment (CoARA). De este modo, debe evaluarse cada contribución utilizando el baremo general de evaluación propuesto por la ANECA (se puede consultar en la web de la ANECA) y cada una debe obtener una puntuación mínima del 70 por ciento.

### **Artículo 21. Mención Internacional en el título de Doctor**

1. El título de doctor puede incluir en el anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:
  - a. Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses, fragmentada o continua, fuera de España y de su país de residencia habitual, en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación, con el objeto de complementar o reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una debe tener una duración mínima de un mes. La estancia o las estancias deben haberse completado antes de iniciarse el trámite de depósito de la tesis. La estancia y las actividades deben ser avaladas por el director o los directores y autorizadas por la CAD y deben incorporarse al documento de actividades del doctorando. Esta estancia se acreditará mediante documento emitido al efecto por la institución receptora y firmado por el responsable de la estancia en la institución extranjera.
  - b. Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento diferente de cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no es aplicable cuando las estancias, los informes y los expertos proceden de un país de habla hispana.
  - c. Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a que se refiere el artículo 25 pertenezcan a una institución de educación superior o instituto de investigación no español. Estas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad o las entidades de acogida para la estancia o las estancias internacionales.
  - d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de

doctor y diferente de los responsables de la estancia mencionada en la letra a) anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis debe ser efectuada en la misma universidad española en que el doctorando esté inscrito (en este caso, la UIB) o, en el caso de programas de doctorado conjuntos o tesis doctorales en régimen de cotutela internacional, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. La Mención Internacional al título de Doctor debe solicitarse al inicio del trámite de depósito de la tesis doctoral, aunque solo podrá ser otorgada en caso de aprobar la defensa de la tesis doctoral y de cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento. La persona interesada, si procede, aportará la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en este artículo. La acreditación de la circunstancia a que se refiere la letra b) del apartado 1 de este artículo corresponderá al secretario del tribunal de la tesis doctoral. La Mención Internacional al título de Doctor se podrá solicitar también en el momento en que se pida el título de doctor.
4. La EDUIB resolverá sobre la concesión de la Mención Internacional al título de Doctor.

#### **Artículo 22. Mención de Doctorado Industrial en el título de Doctor**

1. Esta mención se obtendrá al cursar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico, con la finalidad de fomentar la colaboración y la transferencia y el intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea este del ámbito público o privado.
2. La mención «Doctorado Industrial» puede ser otorgada siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a. Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá obtener esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa debe formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá aprobar la CAD.
  - b. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se pueden generar. Este convenio deberá suscribirse antes del final del segundo año de

estudios del doctorando. En caso de no cumplir este plazo, la EDUIB decidirá sobre la viabilidad del convenio.

- c. Que el doctorando haya sido contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos durante un año mientras desarrolla la tesis doctoral. Es necesario que una parte sustancial de la tesis se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
3. El doctorando tendrá un tutor designado por la Universidad y un responsable designado por la entidad, empresa o administración pública, que puede ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa establecida por este reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
  4. La EDUIB resolverá sobre la concesión de la mención «Doctorado Industrial».

### **Artículo 23. Tesis en régimen de cotutela internacional**

1. Con el fin de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, la UIB incentivará los doctorados en cotutela internacional de acuerdo con las previsiones del artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. El título de doctor incluirá en el anverso la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a. Que la tesis doctoral esté supervisada por doctores de dos o más universidades, de las cuales una debe ser la UIB y el resto deben ser universidades extranjeras, que deben formalizar el convenio de cotutela que se describe en este artículo.
  - b. Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
  - c. Que, durante el período de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, y lleve a cabo trabajos de investigación, ya sea en un solo período o en varios. Las estancias y actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
3. Para poder realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela internacional, es necesario firmar un convenio entre las instituciones respectivas: la UIB y una o más universidades extranjeras con capacidad legal para emitir títulos de doctor en su país.
4. El convenio tendrá que recoger necesariamente, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a. Asignación de directores de tesis en cada una de las instituciones.
  - b. Matrícula anual del doctorando en cada una de las instituciones.
  - c. Pago de tasas en las instituciones conveniadas.
  - d. Duración de la estancia o las estancias de investigación en la institución contraparte, que no podrá ser, en ningún caso, inferior a seis meses en total, de manera continua o fragmentada.
  - e. Composición del tribunal.
  - f. Disposiciones sobre la defensa de la tesis (institución donde se defiende, idioma, etc.).
  - g. Otras disposiciones recogidas en la normativa de las universidades firmantes.
5. Las negociaciones del convenio de cotutela deben iniciarse antes del final del segundo año de estudios del doctorando. En caso de no cumplir este plazo, la EDUIB decidirá sobre la viabilidad de la cotutela propuesta.
  6. La EDUIB decidirá sobre la inclusión de la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U».
  7. Las tesis en cotutela pueden igualmente dar lugar a la inclusión de la mención «Doctor Internacional» en el título de doctor si se realizan estancias en instituciones distintas de las propias del convenio de cotutela, siempre que se den las circunstancias expresadas a tal efecto en este reglamento.

#### **Artículo 24. Inicio del trámite de depósito de la tesis doctoral**

1. Cuando haya concluido la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando debe solicitar a la CAD la autorización para depositarla. Para presentar la solicitud, el doctorando debe tener aprobadas todas las evaluaciones anuales, que, como mínimo, deben ser dos.
2. La solicitud de autorización de depósito de la tesis debe acompañarse de los siguientes documentos:
  - a. Un ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico siguiendo las instrucciones de formato indicadas por la EDUIB. En la portada o en la primera página deben constar la imagen corporativa de la UIB, la denominación del programa de doctorado, el título de la tesis, el nombre y los apellidos del doctorando, y el nombre y los apellidos de los directores de la tesis y del tutor.
  - b. La ficha con los datos sobre la tesis necesarios para publicarla en el repositorio institucional de la UIB, en la base de datos TESEO (o la que corresponda, según el ministerio), y en el/los repositorio/s consorciado/s de la UIB, según el modelo de la EDUIB.

- c. Un informe razonado del director o de los directores sobre los contenidos y aspectos formales de la tesis, de acuerdo con el modelo facilitado al efecto por la EDUIB.
3. La CAD será la encargada de valorar si el documento de tesis doctoral entregado por el doctorando se encuentra en un estado de desarrollo suficientemente avanzado y completo y se ajusta a la última versión aprobada por el plan de investigación.
4. Si la CAD avala el documento de tesis, debe entregar a la EDUIB una propuesta de expertos externos que serán los encargados de revisar la tesis doctoral de acuerdo con el procedimiento que se establece en el siguiente artículo de este reglamento.
5. Si la CAD no avala el documento de tesis entregado por el doctorando porque encuentra deficiencias en él, debe redactar un informe donde motive su decisión e indique las deficiencias detectadas. La decisión de la CAD será comunicada al doctorando y a su director, junto con el informe, para que pueda incluir las mejoras necesarias en la tesis. Esta comunicación implicará la reactivación del cómputo de los plazos de la duración de los estudios de doctorado y la necesidad de ser evaluado en los controles anuales correspondientes, de acuerdo con los plazos establecidos. En cualquier caso, cuando el doctorando presente una nueva solicitud de autorización del depósito de la tesis doctoral, deberá haber enmendado todas las deficiencias detectadas por la CAD y deberá entregar, junto con la documentación descrita en el apartado segundo de este artículo, un documento de respuesta, punto por punto, al informe de la CAD.

#### **Artículo 25. Informes de los expertos externos**

1. La EDUIB solicitará que emitan dos informes sobre la tesis dos doctores nacionales o extranjeros que no pertenezcan a la UIB ni al programa de doctorado, expertos en la materia sobre la que versa la tesis, a partir de una lista de cinco expertos propuestos por la CAD que cumplan los mismos requisitos establecidos en este reglamento para los miembros del tribunal de la tesis doctoral. Los expertos externos podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En el caso de optar a mención internacional, debe cumplirse lo indicado en el artículo 21.1.c).
2. En el supuesto de que la tesis evaluada sea presentada en la modalidad de tesis por compendio de publicaciones, los expertos externos no pueden coincidir con los posibles coautores de las contribuciones que forman parte de la tesis. Si la tesis evaluada se presenta en formato de monografía, pero el doctorando ya tiene publicaciones derivadas de la misma (publicadas, aceptadas o en vías de publicación), los expertos externos tampoco pueden coincidir con los posibles coautores de estas publicaciones.

3. Los expertos externos elaborarán los informes de acuerdo con el modelo proporcionado al efecto por la EDUIB y podrán incluir sugerencias de mejora que el doctorando deberá tener en cuenta.
4. La EDUIB remitirá los informes elaborados por los expertos externos a la CAD, para que los revise, así como al doctorando y a sus directores y, en su caso, los pondrá a disposición del tribunal de la tesis.
5. Si los informes de los expertos externos son positivos, el doctorando podrá continuar la tramitación del depósito y entregar la versión definitiva de la tesis doctoral. Si los expertos externos indican en los informes que se deben realizar mejoras en la tesis, el doctorando deberá incorporar los cambios necesarios a la nueva versión de la tesis y, además, deberá entregar un documento que explique los cambios realizados y la respuesta a cada uno de los puntos indicados en los informes de los expertos externos. En caso de no efectuar uno o varios de los cambios solicitados, deberá justificarlo adecuadamente en el documento de respuesta.
6. La CAD establecerá el plazo que tendrá el doctorando para entregar la nueva versión de la tesis y, en su caso, el documento de respuesta a los informes de los expertos externos que se indica en el punto anterior. Como norma general, este plazo no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de los informes de los expertos externos. No obstante, según el alcance de los cambios propuestos por los expertos externos, y de forma justificada, la CAD podrá considerar ampliar este plazo hasta un máximo de seis meses a contar desde el momento de la recepción de los informes de los expertos.
7. Una vez haya terminado el plazo establecido por la CAD, si el doctorando no ha entregado la nueva versión de la tesis y, en su caso, la respuesta a los informes de los expertos, se considerará que el doctorando desiste de su solicitud, y se reactivará el cómputo de los plazos de la duración de los estudios de doctorado y la necesidad de ser evaluado en las evaluaciones anuales correspondientes, de acuerdo con los plazos establecidos.
8. Si los informes de los expertos externos son negativos, en el sentido de que desaprueban de manera razonada la presentación de la tesis, la CAD tomará una decisión, en el sentido de enmendar las deficiencias detectadas en la tesis y puestas de manifiesto en los informes de los expertos, o de dar de baja definitivamente la tesis doctoral. La CAD comunicará por escrito las razones de la decisión al doctorando y al director. Para ser efectiva, la baja definitiva del programa deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo de la EDUIB.
9. En caso de que haya disparidad entre los informes emitidos, la CAD puede pedir a la EDUIB que solicite informes adicionales a otros expertos externos antes de continuar el procedimiento.

**Artículo 26. Resolución del depósito y autorización para la defensa de la tesis doctoral**

1. Una vez que el doctorando haya entregado, dentro del plazo establecido, la versión definitiva de la tesis y, en su caso, el documento de respuesta a los informes de los expertos externos, la CAD debe autorizar, si procede, el depósito y defensa de la tesis doctoral. Para tomar esta decisión, la CAD también tendrá en cuenta los informes de los expertos externos.
2. Si la versión definitiva de la tesis doctoral no obtiene la autorización del depósito y defensa por parte de la CAD, esta decisión se comunicará al doctorando, acompañada del correspondiente informe de la CAD para que realice los cambios y correcciones adecuadas. En este caso, se reactivará el cómputo de los plazos de la duración de los estudios de doctorado y la necesidad de ser evaluado en las evaluaciones anuales correspondientes, de acuerdo con los plazos establecidos.
3. Si la solicitud del depósito y defensa de la tesis doctoral es autorizada por la CAD, se remitirá a la EDUIB con el resto de documentación (informe del / de los director/es, informes de los expertos externos y documento de respuesta a los informes de los expertos externos). La CAD entregará a la EDUIB una propuesta de tribunal de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.
4. Una vez revisada toda la documentación, la EDUIB será la encargada de ratificar y aprobar, en su caso, el depósito y defensa de la tesis doctoral. Si la EDUIB no ratifica la decisión de la CAD y, por tanto, no autoriza el depósito de la tesis o no acepta la propuesta de tribunal, elaborará y entregará a la CAD un informe razonado sobre las causas de su decisión. La CAD actuará de acuerdo con el informe de la EDUIB.
5. Si la versión definitiva de la tesis doctoral no obtiene la autorización del depósito y defensa por parte del Comité Ejecutivo de la EDUIB, esta decisión se comunicará a la CAD, al doctorando y al director, acompañada del correspondiente informe del Comité Ejecutivo de la EDUIB para que se efectúen los cambios y correcciones adecuadas. En este caso, se reactivará el cómputo de los plazos de la duración de los estudios de doctorado y la necesidad de ser evaluado en las evaluaciones anuales correspondientes, de acuerdo con los plazos establecidos.
6. Si la EDUIB ratifica el depósito y defensa de la tesis doctoral y aprueba la propuesta de tribunal, entonces establecerá un plazo de diez días naturales de depósito e informará a la CAD y al doctorando. A efectos del plazo de depósito, no se tendrán en cuenta los períodos no lectivos y de vacaciones establecidos en el calendario académico de la UIB.
7. La EDUIB comunicará a la comunidad universitaria el inicio del trámite de depósito de la tesis e indicará su autor, programa de doctorado, título, director y codirectores, si procede. Durante el plazo de depósito, los doctores pueden enviar las observaciones que consideren oportunas sobre el contenido de la tesis a la EDUIB, de acuerdo con el modelo aprobado al efecto.

8. Si durante el plazo de depósito de la tesis se han recibido observaciones que, de acuerdo con el criterio de la EDUIB, hacen imprescindible realizar cambios importantes, la tesis se devolverá al doctorando para que pueda introducir las modificaciones necesarias. En este caso, la EDUIB comunicará por escrito las razones de la decisión al doctorando, al director y a la CAD y establecerá el plazo, como máximo de seis meses, que tendrá el doctorando para reiniciar el depósito.
9. Si durante el plazo de depósito de la tesis no se han recibido observaciones que, de acuerdo con el criterio de la EDUIB, hagan imprescindible efectuar cambios importantes en la tesis, el doctorando dispondrá de un plazo máximo de tres meses para la posterior defensa de la tesis doctoral. No obstante, si se dan causas justificadas, la EDUIB puede ampliar este plazo hasta un máximo de seis meses.
10. Si se detecta una falta muy grave en el desarrollo o la redacción de la tesis doctoral, de conformidad con las previsiones del Acuerdo normativo 15418/2024, de 26 de marzo, por el que se aprueba la normativa sobre comportamientos constitutivos de fraude académico y comportamientos contrarios al Código de integridad en los procesos de evaluación de la Universidad de las Illes Balears, el doctorando podrá ser dado de baja definitivamente del programa, una vez la CAD haya revisado las pruebas pertinentes. En cualquier caso, el doctorando también se encontrará sometido a la normativa de régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de las Illes Balears que sea vigente.

#### **Artículo 27. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral**

1. El tribunal estará formado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que deben cumplir los requisitos siguientes:
  - a. Estar en posesión del título de doctor.
  - b. Tener experiencia investigadora acreditada. La experiencia investigadora debe acreditarse mediante un currículum actualizado, que debe recoger necesariamente una relación de las publicaciones y las participaciones en proyectos de investigación de los últimos diez años.
  - c. Estar en activo como investigadores en el campo de investigación en el que se enmarca la temática de la tesis. Esta condición debe acreditarse a través del currículum actualizado a que se hace referencia en la letra anterior. Se considerará investigador en activo a una persona con contrato vigente o que sea funcionario de una universidad o centro de enseñanza superior, o de un centro de investigación de prestigio reconocido, o que forme parte del departamento de I+D+i de una empresa o de un grupo de investigación de un centro sanitario activo en investigación o de un instituto de investigación, o que esté en otras situaciones a valorar por la CAD y la EDUIB. Estos investigadores en

activo deben tener publicaciones científicas o especializadas, o patentes, o formar parte como investigadores de proyectos de investigación competitivos o contratos de investigación con empresas, en su área de investigación, dentro de los cinco años previos a la propuesta de tribunal.

2. En el caso de doctores ya jubilados, pueden formar parte del tribunal de tesis siempre que hayan cumplido lo establecido en el apartado anterior durante su vida laboral y continúen en activo en investigación, lo que quedará demostrado si en el momento del nombramiento constan en alguna figura reconocida por una universidad o un centro de investigación con tareas asignadas de investigación o tienen publicaciones científicas reconocidas en su ámbito durante los cinco últimos años; la última debe haber sido publicada o aceptada para publicarla en los dos últimos años.
3. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UIB y a los centros adscritos e institutos mixtos en que participe la UIB. En el caso de los programas de doctorado conjuntos, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defienda la tesis.
4. De acuerdo con el apartado 1 de este mismo artículo, la propuesta de tribunal debe ir acompañada del currículum actualizado de sus miembros.
5. La CAD hará la propuesta de tribunal y designará, entre sus miembros, al presidente, al secretario y al vocal, titulares y suplentes, de acuerdo con los criterios de idoneidad derivados de los currículums presentados.
6. El director de la tesis doctoral y el tutor no pueden formar parte del tribunal, salvo en los casos previstos a los que se refiere el apartado 8 de este mismo artículo.
7. No pueden formar parte del tribunal de la tesis aquellas personas que tengan un vínculo matrimonial, situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el doctorando o el director de la tesis, así como las que compartan despacho profesional o estén asociadas con él para el asesoramiento, la representación o la dirección. Tampoco pueden formar parte de aquel aquellas personas que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el doctorando o el director de la tesis o incurran en cualquier otra causa de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En los casos en que hayan derivado publicaciones de la tesis doctoral antes de la defensa, no podrán formar parte del tribunal los coautores de dichas publicaciones.
8. En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, el tribunal se compondrá de acuerdo con lo que estipule el convenio correspondiente, que debe recoger necesariamente este aspecto.

9. En la composición del tribunal, deberá garantizarse el principio de composición equilibrada por género, para cumplir lo indicado en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Excepcionalmente, y previo informe justificativo de la CAD, se podrá no exigir esta composición equilibrada por género, siempre que concurran razones de índole profesional relacionadas con el ámbito de estudio.
10. La CAD enviará esta propuesta a la EDUIB para la aprobación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este reglamento.
11. La EDUIB remitirá los ejemplares de la tesis doctoral a los miembros del tribunal. Asimismo, el tribunal dispondrá también del documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo, así como de los informes de los expertos externos, y del documento de respuesta a los mismos elaborado por el doctorando, así como de otros documentos que establezca la EDUIB. Estos documentos no darán lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirán un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

#### **Artículo 28. Defensa de la tesis doctoral**

1. El acto de defensa de la tesis se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la autorización de la defensa, previa convocatoria de la persona que preside el tribunal. El secretario del tribunal comunicará la fecha de lectura de la tesis a los demás miembros del tribunal, a la EDUIB y al doctorando con una antelación suficiente.
2. Para que se pueda defender la tesis, es necesaria la presencia de los tres miembros del tribunal.
3. Si el doctorando no asiste al acto de defensa sin causa justificada, se hará constar en el acta correspondiente con la calificación de «no apto».
4. Si la defensa no puede llevarse a cabo por alguna circunstancia justificada, la persona que preside el tribunal puede hacer una nueva convocatoria para la defensa de la tesis, la cual debe realizarse tan pronto como las circunstancias lo permitan. El secretario del tribunal comunicará la fecha de la nueva convocatoria.
5. El tribunal que evalúe la tesis doctoral dispondrá del documento de actividades del doctorando y del resto de documentación a que se refiere el artículo 27.11 de este reglamento.
6. La tesis doctoral se evaluará en un acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y que consistirá en la exposición y defensa ante los miembros del tribunal por parte del doctorando del trabajo de investigación elaborado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y en la forma que señale el presidente.

7. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar preferentemente en un espacio de la UIB, salvo en los casos de tesis en régimen de cotutela internacional, en los que la defensa se llevará a cabo de acuerdo con lo que estipule el convenio correspondiente, el cual debe recoger necesariamente este aspecto. La EDUIB puede autorizar, de manera excepcional y siempre que concurran circunstancias que lo aconsejen, que el acto de defensa tenga lugar en alguna localización diferente.
8. La defensa de la tesis doctoral se podrá hacer también con el apoyo de medios telemáticos. La EDUIB velará por el correcto desarrollo del acto de la defensa de la tesis por estos medios y arbitrará las medidas que considere adecuadas. Para implementar esta opción, se seguirá el protocolo establecido al efecto por la EDUIB.
9. El presidente del tribunal velará por el correcto desarrollo del acto de defensa.

#### **Artículo 29. Evaluación de la tesis doctoral**

1. El tribunal debe emitir un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. En caso de calificación «no apto», el doctorando será dado de baja definitivamente en el programa de doctorado.
2. El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido voto secreto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos deberá realizarse en sesión distinta de la correspondiente a la defensa de la tesis doctoral.
3. El presidente del tribunal velará para que se cumpla lo establecido en el presente reglamento en cuanto al acta y al proceso de evaluación. En todo caso, debe garantizarse la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal.

#### **Artículo 30. Archivo y publicación de la tesis doctoral**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la EDUIB gestionará su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar (así como toda la información complementaria que sea necesaria) al ministerio correspondiente, a efectos de publicarla en un repositorio nacional gestionado por la correspondiente institución del ministerio.
2. En caso de que la tesis contenga material susceptible de protección o requiera un tiempo de embargo con respecto a la publicación en abierto por cualquier otra circunstancia justificada, la Universidad establecerá el procedimiento adecuado para embargarla temporalmente y asegurar su publicación en abierto en el momento oportuno. En cualquier caso, la tesis se publicará en el repositorio institucional de la UIB con una licencia Creative Commons (a elegir entre varias opciones) y el embargo temporal podrá ser de 12, 24 o 48 meses, siempre que esté debidamente justificado por el tiempo solicitado. La

resolución de la solicitud de las condiciones de publicación de la tesis doctoral en el repositorio institucional de la UIB corresponderá a la EDUIB.

3. Además, en circunstancias excepcionales, como la existencia de cláusulas de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generar patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, o cualquier otra debidamente justificada y siempre a demanda de la CAD, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 31. Procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis doctorales sometidas a procesos de protección de datos o resultados o que puedan ser objeto de transferencia de tecnología o conocimiento**

1. Los procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis que puedan estar sometidas a protección de datos o de resultados o que puedan transferir tecnología o conocimiento son los descritos en los artículos anteriores de este reglamento, con las diferencias que se indican a continuación.
2. Acabada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera iniciar el proceso de revisión de una tesis que contenga información que pueda tener la consideración de confidencial debe solicitarlo a la EDUIB mediante el modelo normalizado que se facilitará al efecto y que debe presentar, debidamente cumplimentado, a la EDUIB.
3. La dirección de la EDUIB resolverá esta solicitud en el plazo máximo de quince días. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o de transferencia. La EDUIB notificará el acuerdo al doctorando y, en caso de ser favorable, también comunicará esta circunstancia al director, al tutor y a la CAD.
4. A continuación, la tesis se remitirá a la CAD, y todos sus miembros deberán mantener confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de la tesis doctoral y deberán firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes, que serán custodiados por la EDUIB, y se podrá entregar una copia al doctorando, si lo solicita.
5. Las personas expertas designadas para elaborar los informes de la tesis doctoral deberán firmar, antes de recibir la tesis, el compromiso de confidencialidad correspondiente.
6. Los miembros del tribunal que juzgará la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección de información, tendrán acceso a la versión completa de la tesis y quedarán obligados a mantener su contenido en secreto absoluto. Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán a la EDUIB el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado.
7. Antes de finalizar la defensa de la tesis doctoral, el presidente del tribunal podrá pedir al público presente que salga de la sala si considera que el tribunal debe

hacer preguntas al doctorando sobre aspectos confidenciales de la tesis doctoral.

8. En todo caso, si el doctorando considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos e informaciones que pueden tener la consideración de información confidencial, puede solicitar al presidente contestar a la pregunta en la segunda parte de la defensa, cuando no haya público presente en la sala.
9. Las tesis doctorales se publicarán en un repositorio abierto, en su caso, cuando haya concluido el período de protección de información, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la UIB.

#### **Capítulo IV. Tramitación de propuestas de programas de doctorado**

##### **Artículo 32. Propuesta de programa de doctorado**

1. Las unidades competentes en materia de investigación en la UIB podrán proponer programas de doctorado.
2. La EDUIB, con el apoyo de la UGEP, proporcionará las herramientas necesarias para elaborar las propuestas de programas de doctorado.

##### **Artículo 33. Procedimiento para la aprobación de la propuesta de programa de doctorado**

1. Las unidades proponentes remitirán a la UGEP las propuestas de programas de doctorado haciendo uso de los formularios proporcionados a tal efecto. Las propuestas de programa de doctorado incluirán necesariamente una propuesta de CAD compuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.
2. La UGEP enviará la documentación a la EDUIB, que informará sobre las propuestas atendiendo a criterios de calidad, estrategia de la UIB en materia de investigación y viabilidad económica.
3. La UGEP enviará las propuestas presentadas y los informes correspondientes al Consejo de Dirección.
4. El Consejo de Dirección puede aprobar o denegar la propuesta presentada o hacer las recomendaciones que considere adecuadas sobre cualquiera de sus aspectos, incluyendo la composición de la CAD.
5. En caso de que se hagan recomendaciones, la UGEP las remitirá a la EDUIB y a las unidades proponentes del programa de doctorado, que deberán responderlas en un plazo máximo de diez días y deberán enviar la propuesta modificada a la UGEP para que se pueda elevar al Consejo de Dirección.
6. Una vez que el Consejo de Dirección haya aprobado definitivamente la propuesta, el rector aprobará formalmente la CAD. En el caso de programas de doctorado organizados conjuntamente con otras instituciones, el

- nombramiento de la CAD se llevará a cabo como se especifique en el convenio correspondiente.
7. La CAD elaborará el plan de estudios del programa de acuerdo con la normativa vigente en materia de verificación de titulaciones oficiales, lo establecido en este reglamento y las herramientas proporcionadas por la UGEP.
  8. La UGEP remitirá la propuesta de plan de estudios a la comunidad universitaria, que dispondrá de quince días para presentar a la UGEP las alegaciones y sugerencias que considere adecuadas. En caso de silencio, se entenderá que se da la conformidad.
  9. Acabado el período de alegaciones, la UGEP remitirá la propuesta y las alegaciones presentadas a la CAD, que, en un plazo de quince días, deberá elaborar un informe razonado que dará respuesta a las alegaciones recibidas.
  10. La propuesta con las alegaciones y el informe a que se refiere el apartado anterior se enviarán a la EDUIB, que emitirá un informe definitivo.
  11. El informe definitivo, con toda la documentación generada durante el proceso de tramitación, se remitirá al Consejo de Dirección para la aprobación inicial, si procede.
  12. Una vez aprobada la propuesta del programa de doctorado por el Consejo de Dirección, se enviará al Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva, si procede.
  13. Aprobada la propuesta de programa de doctorado por el Consejo de Gobierno, y una vez obtenido el informe preceptivo favorable de la consejería del Gobierno de las Illes Balears con competencias en enseñanzas universitarias, se enviará al ministerio con competencias en verificación de titulaciones de acuerdo con la normativa vigente, se informará, si procede, al Consejo Social y se remitirá al Consejo de Universidades. Al mismo tiempo se enviará a la consejería del Gobierno de las Illes Balears con competencias en enseñanzas universitarias, de acuerdo con la normativa vigente.
  14. Verificado el programa de doctorado, se enviará al Consejo Social, si procede, para aprobar su implantación. Finalmente, se enviará a la consejería del Gobierno de las Illes Balears con competencias en enseñanzas universitarias para que la autorice de acuerdo con la normativa vigente.
  15. Una vez autorizado por la consejería del Gobierno de las Illes Balears con competencias en enseñanzas universitarias, el programa de doctorado se implantará.

#### **Artículo 34. Modificación de los programas de doctorado**

1. Los programas de doctorado se pueden modificar a solicitud de la CAD, que podrá crear, en su caso, un grupo de trabajo que será el encargado de elaborar la propuesta de modificación.

2. Asimismo, el Consejo de Dirección de la UIB puede proponer la modificación del programa de doctorado, con informe previo de la EDUIB.
3. La CAD presentará a la UGEP la propuesta de modificación, que la enviará a la EDUIB para, en su caso, aprobarla. La propuesta debe detallar las características y el alcance de la modificación, utilizando los modelos y herramientas facilitados por la UGEP, y debe incluir los informes y la aprobación, en su caso, de los órganos proponentes del programa de doctorado.
4. Si la propuesta de modificación es sustancial, en el sentido que se describe en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la UGEP remitirá la propuesta de modificación del programa de doctorado a la comunidad universitaria, que dispondrá de diez días para presentar a la UGEP las alegaciones y sugerencias que considere adecuadas. En caso de silencio, se entenderá que se da la conformidad. Acabado el período de alegaciones, la UGEP remitirá la propuesta y las alegaciones presentadas a la CAD o, en su caso, al grupo de trabajo encargado de elaborar la propuesta de modificación, que, en un plazo de quince días, emitirá un informe razonado que dará respuesta a las alegaciones recibidas. La propuesta de modificación del programa de doctorado, con las alegaciones y el informe de respuesta, se enviará a la EDUIB, que emitirá un informe definitivo.
5. Si la propuesta de modificación es no sustancial, la UGEP la enviará a la EDUIB para su aprobación. Una vez haya sido aprobada, la UGEP enviará la propuesta de modificación al órgano competente del sistema interno de garantía de la calidad, que, en su caso, informará de ella de manera favorable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
6. Toda la documentación generada durante el proceso de tramitación de la modificación del programa de doctorado se remitirá al Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección, vista toda la documentación, aprobará, si procede, la solicitud de modificación del programa de doctorado y la enviará al Consejo de Gobierno para la aprobación final. A partir de esta aprobación, se seguirán los trámites que determina la normativa vigente.
7. Si la modificación del programa de doctorado no se autoriza, el Consejo de Dirección comunicará a la EDUIB las causas de la no autorización.
8. Una vez autorizada por el ministerio competente la modificación del programa de doctorado, se iniciará el proceso de implantación.

### **Artículo 35. Recursos administrativos**

Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Universidad que se dicten en los correspondientes procedimientos administrativos derivados de la presente normativa pueden impugnarse en los casos y en la forma

establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Capítulo V. Premios extraordinarios de doctorado**

### **Artículo 36. Premios extraordinarios de doctorado**

1. La UIB puede conceder el premio extraordinario a las tesis que sean especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima. Se puede conceder un premio extraordinario de doctorado por programa de doctorado cada diez tesis defendidas o fracción, en períodos bienales. De este modo, si en el período correspondiente de dos años se han defendido diez tesis o menos, se puede otorgar un premio extraordinario, si se han defendido entre once y veinte, se pueden otorgar dos premios, y así sucesivamente.
  - a. Para poder conceder el premio extraordinario, se deben cumplir las siguientes condiciones: se pueden presentar como candidatos al premio los autores de las tesis doctorales calificadas con la máxima calificación posible (mención «cum laude») que se hayan defendido en el bienio.
  - b. Cada CAD será responsable de establecer los criterios y requisitos que considere adecuados para ser valorados como méritos para la concesión del premio extraordinario en el marco del programa de doctorado correspondiente. Estos criterios se harán públicos en la página web del programa de doctorado.
  - c. La EDUIB organizará la convocatoria correspondiente para solicitar la concesión de premio extraordinario y solicitará a los candidatos la acreditación de requisitos y de méritos a que se refiere la letra anterior.
2. El Comité Ejecutivo de la EDUIB aprobará las comisiones que deben otorgar los premios, oídas las sugerencias de las comisiones académicas de cada programa de doctorado. Se nombrará una comisión para cada programa de doctorado.
3. Cada comisión estará formada por tres miembros, que deberán ser investigadores doctores pertenecientes a universidades o instituciones de investigación diferentes de la UIB, y que no pertenezcan a la CAD, con investigación acreditada dentro del ámbito de conocimiento de cada programa de doctorado. La EDUIB se encargará de dar apoyo administrativo y custodiar toda la documentación generada por las comisiones.
4. Las comisiones deben valorar las tesis dentro del año académico siguiente a la convocatoria del premio y no pueden solicitar la realización de ningún ejercicio o prueba especial.
5. Las reuniones de las comisiones se pueden llevar a cabo por medios telemáticos.
6. Las comisiones pueden declarar desiertos los premios, que no pueden acumularse a otros programas de doctorado ni a otros años académicos.

7. Las comisiones remitirán a la EDUIB un informe razonado sobre la propuesta de los premios extraordinarios, de acuerdo con un modelo elaborado al efecto. La EDUIB elevará las propuestas al Consejo de Dirección para su aprobación, si procede.
8. Una vez aprobadas por el Consejo de Dirección, las propuestas de premios extraordinarios de doctorado serán elevadas al Consejo de Gobierno de la UIB, que aprobará, si procede, la concesión de los premios extraordinarios.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera. Estudiantes de doctorado conforme a ordenaciones universitarias anteriores**

1. A los doctorandos que hayan iniciado los estudios antes de julio de 2023 les son aplicables las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor bajo las que hayan iniciado estos estudios. En cualquier caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será el que prevé este reglamento.
2. En todo caso, los doctorandos que hayan iniciado los estudios antes de julio de 2023 disponen de un máximo de cinco años desde la fecha mencionada para presentar y defender la tesis doctoral, siempre que se encuentren dentro del período de permanencia. Si ha transcurrido este plazo y no se ha producido la defensa, el doctorando será dado de baja definitivamente en el programa.

#### **Segunda. Acceso de los estudiantes de doctorado procedentes de ordenaciones universitarias anteriores**

La CAD decidirá en cada caso las actividades formativas, transversales o específicas, que debe cursar el doctorando que acceda a un programa de doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, proveniente de una ordenación universitaria de doctorado conforme a otra normativa.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera. Composición de los órganos colegiados**

El Comité Ejecutivo de la EDUIB es el órgano encargado de promover y asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los distintos órganos colegiados, en las diversas comisiones de evaluación y en los tribunales que se puedan nombrar en el marco de los estudios de doctorado de la UIB.

#### **Segunda. Denominaciones**

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta normativa aparezcan en género masculino, deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

#### **Tercera. Desarrollo normativo**

Se faculta al Consejo de Dirección para interpretar y desarrollar el presente reglamento.

### **Disposición derogatoria**

#### **Única. Derogación normativa**

1. Queda expresamente derogado el Acuerdo normativo 13084/2019, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears (FOU núm. 481, de 17 de mayo).
2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta normativa.

### **Disposición final**

#### **Única. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Hoja Oficial de la Universidad de las Illes Balears*.

Ordeno que se publique para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El rector

Jaume Carot

\* En caso de discrepancia entre las diversas versiones (catalán, castellano e inglés), se considerará auténtica y prevalecerá sobre las demás la versión publicada en la *Hoja Oficial de la Universidad de las Illes Balears*.